

HACIA LA REFORMA DE LA
JUSTICIA EN GUATEMALA

DIALOGO
NACIONAL

**CONCLUSIONES
MESA 1
TEMA: PLURALISMO
JURÍDICO**

GUATEMALA, 18 DE AGOSTO DE 2016

¿QUÉ ALCANCE DEBE TENER LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA?

POSTURAS DE LA MESA:

1. SÍ DEBE RECONOCERSE EL PLURALISMO JURÍDICO A NIVEL CONSTITUCIONAL EN EL ARTÍCULO 203 (SUPRIMIR “USOS Y COSTUMBRES”) Y DESARROLLAR LOS ALCANCES Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN A TRAVÉS DE UNA NORMA ORDINARIA.

LA REDACCIÓN QUE SE PROPONE ES LA SIGUIENTE: ***“ARTÍCULO 203. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL Y POTESTAD PARA JUZGAR. LA JUSTICIA SE IMPARTE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN, LOS DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS, EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LAS LEYES DE LA REPÚBLICA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA ORDINARIOS Y A LA JURISDICCIÓN INDÍGENA LA POTESTAD DE JUZGAR Y PROMOVER LA EJECUCIÓN DE LO JUZGADO.*”**

LOS ORGANISMOS DEL ESTADO DEBERÁN PRESTAR A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA Y A LA JURISDICCIÓN INDÍGENA EL AUXILIO QUE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES. LOS MAGISTRADOS Y JUECES SON INDEPENDIENTES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ÚNICAMENTE ESTÁN SUJETOS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, LAS LEYES Y EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

A QUIENES ATENTAREN CONTRA LA INDEPENDENCIA JUDICIAL, ADEMÁS DE IMPONERSE LAS PENAS FIJADAS POR EL CÓDIGO PENAL, SE LES INHABILITARÁ PARA EJERCER CUALQUIER CARGO PÚBLICO.

LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL SE EJERCE POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LOS DEMÁS TRIBUNALES QUE LA LEY ESTABLECE Y POR LAS INSTITUCIONES PROPIAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. LOS PUEBLOS INDÍGENAS EJERCEN FUNCIONES JURISDICCIONALES A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES PROPIAS, EN SU ÁMBITO TERRITORIAL DE CONFORMIDAD CON SUS SISTEMAS JURÍDICOS, PRINCIPIOS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS E INSTITUCIONES PROPIAS, Y SUS DECISIONES CONSTITUYEN COSA JUZGADA.

LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ABARCA TODAS LAS MATERIAS REGULADAS POR SU SISTEMA JURÍDICO. LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA SON DE IGUAL JERARQUÍA, CADA UNA DENTRO DE SUS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, Y DESARROLLAN RELACIONES DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN LO QUE SERÁ REGULADO POR LA LEY.”

- 2. QUE SEA UN MECANISMO VOLUNTARIO COMO RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, APLICABLES A MIEMBROS DE UN MISMO PUEBLO.**

“...QUE SE RECONOZCA COMO MÉTODO ALTERNO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y QUE SEA APLICABLE A PERSONAS DEL MISMO PUEBLO INDÍGENA, Y QUE SEA LA MISMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA QUE EMITA LAS NORMAS DE REGLAMENTACIÓN NECESARIA PARA LA COORDINACIÓN EN ESTE TEMA.” ÉSTA PARTE SE ADICIONARÍA A LA REDACCIÓN ACTUAL DEL ARTÍCULO 203 CONSTITUCIONAL, PARA MAYORES REFERENCIAS SE DEBE CONSULTAR LA PROPUESTA QUE SE PRESENTÓ A LA SECRETARÍA TÉCNICA POR ESCRITO A TRAVÉS DE LA CÁMARA DEL AGRO.

3. YA EXISTE UN RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO INDÍGENA (66 Y 70), DEBE MANTENERSE LA EXCLUSIVIDAD DE APLICACIÓN DE LA JUSTICIA A LA CSJ, Y DESARROLLAR LOS ALCANCES EN LEYES ORDINARIAS, POR LO QUE NO ES NECESARIA LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

¿QUÉ ELEMENTOS DEBE CONTENER LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA?

- **PUNTO DE REFLEXIÓN PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.**

¿CÓMO DEBE SER EL MECANISMO DE COORDINACIÓN ENTRE LOS DOS SISTEMAS JURÍDICOS?

- **PUNTO DE REFLEXIÓN PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.**

HACIA LA REFORMA DE LA
JUSTICIA EN GUATEMALA

DIALOGO
NACIONAL

**CONCLUSIONES
MESA 2
TEMA: PLURALISMO
JURÍDICO**

**DELEGADOS: NARCISO CUA Y PEDRO
IXCHÍU**

GUATEMALA, 18 DE AGOSTO DE 2016

¿QUÉ ALCANCE DEBE TENER LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA?

TENDENCIA ALTA:

- **ES NECESARIO EL RECONOCIMIENTO DEL SISTEMA PROPIO DE PUEBLOS INDÍGENAS, POR SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.**
- **LA COMPETENCIA MATERIAL DEBE SER EN TODOS LOS ÁMBITOS Y RAMAS DEL DERECHO.**
- **RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS TIENEN EL CARÁCTER DE COSA JUZGADA.**
- **IGUALDAD JURISDICCIONAL, QUE TIENE VALIDEZ AL IGUAL QUE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL ORDINARIO.**
- **LA JUSTICIA DEBE IMPARTIRSE DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO PROPIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (FUENTE DE DERECHO).**
- **RECONOCIMIENTO DEL PLURALISMO JURÍDICO.**

¿QUÉ ELEMENTOS DEBE CONTENER LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA?

TENDENCIA ALTA:

- RECONOCIMIENTO EXPRESO DEL PLURALISMO JURÍDICO, EXISTENCIA DE SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, INSTITUCIONES, AUTORIDADES INDÍGENAS LEGÍTIMAS, TERRITORIALIDAD Y SISTEMA JURÍDICO PROPIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.
- PERTINENCIA CULTURAL.
- LIMITE A LA JURISDICCIÓN: OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN LA CPRG Y LOS INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS (LO RELATIVO A LA DIGNIDAD HUMANA, LA NO APLICACIÓN DE PENA DE MUERTE, TORTURA, NI ESCLAVITUD).
- LA COMPETENCIA TERRITORIAL, MATERIAL Y PERSONAL, DEBE DISCUTIRSE EN LEY ORDINARIA.

TENDENCIA BAJA:

- EL RECONOCIMIENTO NO DEBE SUSTENTARSE A LA TERRITORIALIDAD, DEBE SOMETERSE A LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.

¿CÓMO DEBE SER EL MECANISMO DE COORDINACIÓN ENTRE LOS DOS SISTEMAS JURÍDICOS?

TENDENCIA ALTA:

- **LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE AMBOS SISTEMAS NO DEBEN INCORPORARSE EN LA CPRG, SE DEBE REGULAR EN LEY ORDINARIA.**

TAREAS PARA LA COORDINACIÓN O ARMONIZACIÓN:

- **DEFINIR LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA TERRITORIAL, PERSONAL Y MATERIAL**
- **PUNTUALIZAR QUIENES SON LAS AUTORIDADES LEGITIMAS.**
- **LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**
- **CONFLICTOS DE COMPETENCIA**
- **EJECUCIÓN DE FALLOS PARA DAR CERTEZA JURÍDICA.**
- **INSTALACIÓN DE DIÁLOGOS INTERCULTURALES OBLIGATORIOS (HAY QUE DARLE CONTENIDO)**

OTRAS CONSIDERACIONES:

- **EN UN ARTÍCULO 29 TRANSITORIO SE DEBE FIJAR EN PLAZO NO MAYOR A 6 MESES PARA LA CREACIÓN DE UNA NORMA ORDINARIA QUE PERMITA ESTABLECER LA ARMONIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN ENTRE AMBOS SISTEMAS.**
- **LA ACCIÓN DE AMPARO DEBE SER UTILIZADA PARA DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS CUANDO OCURRA UNA AMENAZA A LOS MISMOS O ÉSTA YA SE MATERIALIZO.**

TENDENCIA BAJA:

- **EL PLURALISMO JURÍDICO YA ESTÁ REGULADO Y ES APLICADO ACTUALMENTE. LA PROPUESTA DEL DOCUMENTO BASE, OBLIGA A REFORMAR EL ARTÍCULO 141 CONSTITUCIONAL QUE REGULA LA SOBERANÍA, SIENDO ESTE UN ARTÍCULO IRREFORMABLE.**

HACIA LA REFORMA DE LA
JUSTICIA EN GUATEMALA

DIALOGO
NACIONAL

**CONCLUSIONES
MESA 3
TEMA: PLURALISMO
JURÍDICO**

**DELEGADOS: CLAUDIA CHOPEN Y
ÓSCAR MORALES**

GUATEMALA, 18 DE AGOSTO DE 2016

¿QUÉ ALCANCE DEBE TENER LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA?

COINCIDENCIA GENERAL: RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL PLURALISMO JURÍDICO EN EL PAÍS.

PRIMERA:

- ❖ **LA JURISDICCIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS SI DEBE ESTAR EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL:**
 - ❖ **CONSIGNANDO COMO ÚNICO LIMITE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR GUATEMALA, INTERPRETADOS INTERCULTURALMENTE.**
 - ❖ **LA APROBACIÓN POR EL CONGRESO DE UNA LEY ORDINARIA DE COORDINACIÓN ENTRE EL SISTEMA JURÍDICO OFICIAL Y EL SISTEMA JURÍDICO DE PUEBLOS INDÍGENAS.**
 - ❖ **LA APROBACIÓN DE UNA LEY DE JURISDICCIÓN INDÍGENA: QUE REGULE LA COMPETENCIA.**

DISENSO, RESPECTO A LA EXISTENCIA DE UNA LEY QUE LIMITE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA.

¿QUÉ ALCANCE DEBE TENER LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA?

SEGUNDA:

- ❖ **NO ES NECESARIO REFORMAR EL TEXTO CONSTITUCIONAL, PARA RECONOCER LA JURISDICCIÓN INDÍGENA, DOS TENDENCIAS:**
 1. PORQUE YA ESTA RECONOCIDA EN TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS (CONVENIO 169 DE LA OIT) ASÍ COMO EN EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD QUE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD HA RECONOCIDO EN DIFERENTES FALLOS.
 2. APROBACIÓN DE UNA LEY ORDINARIA PARA REGULAR LA COORDINACIÓN

TERCERA:

- ❖ **QUE ÚNICAMENTE SE RECONOZCA LA COMPETENCIA, EN VIRTUD QUE NO PUEDEN COEXISTIR DOS JURISDICCIONES.**

CONSIDERACIONES INDIVIDUALES:

- ES NECESARIA LA CERTEZA JURÍDICA EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS. (DISENSO)
- ES NECESARIO UN CATALOGO DE DELITOS EN MATERIA PENAL
- IMPORTANCIA DE ESTABLECER COMO LIMITE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA OFICIAL Y EL SISTEMA INDÍGENA.

DISENSOS:

- ❖ **ESTABLECER EN LA LEY, QUE SOLO LAS AUTORIDADES INDÍGENAS LEGITIMA PUEDEN IMPARTIR JUSTICIA**

¿CÓMO DEBE SER EL MECANISMO DE COORDINACIÓN ENTRE LOS DOS SISTEMAS JURÍDICOS?

- ❖ **COINCIDENCIA GENERAL DE LA MESA:** APROBACIÓN DE UNA LEY DE COORDINACIÓN ENTRE LOS DOS SISTEMAS DE JUSTICIA.
- ❖ **CREACIÓN DE UNA LEY DE COORDINACIÓN ENTRE LOS DOS SISTEMAS, EL SISTEMA JURÍDICO OFICIAL Y SISTEMA PROPIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**
 - ❖ LA CREACIÓN DE UN ARTICULO TRANSITORIO QUE FIJE PLAZO AL CONGRESO DE LA REPUBLICA PARA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN
 - ❖ LEY QUE FACILITE LA COORDINACIÓN, QUE RECONOZCA LOS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN, QUE NO REGULE ASPECTOS DE FONDO DE LOS DOS SISTEMAS.
 - ❖ QUE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, AMPARO, INCONSTITUCIONALIDADES Y OTRAS, SEA LA ÚNICA VÍA, PARA SANEAR ERRORES COMETIDOS POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS EN EL MOMENTO DE JUZGAR.
 - ❖ CREACIÓN DE UN MECANISMO DE COORDINACIÓN INTEGRADO POR AUTORIDADES INDÍGENAS Y AUTORIDADES DE JUSTICIA OFICIAL, QUE SU OBJETIVO SEA FACILITAR LA COMUNICACIÓN ENTRE LOS DOS SISTEMAS.
 - ❖ REUNIONES DE AUTORIDADES ENTRE JUSTICIA ORDINARIA E INDÍGENA.
 - ❖ ES NECESARIO QUE LA LEY DE COORDINACIÓN REFLEJE LA IGUALDAD Y LA NO INJERENCIA ENTRE LOS DOS SISTEMAS
 - ❖ LA CREACIÓN DE UNA LEY DE COORDINACIÓN QUE DESARROLLE EL CONVENIO 169 DE LA OIT.

DISEÑO:

- ❖ **LA LEY DE COORDINACIÓN DEBE DENOMINARSE LEY DE ARMONIZACIÓN.**

HACIA LA REFORMA DE LA
JUSTICIA EN GUATEMALA

DIALOGO
NACIONAL

**CONCLUSIONES
MESA 4
TEMA: PLURALISMO
JURÍDICO**

**DELEGADO: PHILLIP CHICOLA, DIEGO
MARROQUÍN Y ANA LÓPEZ**

GUATEMALA, 18 DE AGOSTO DE 2016

¿QUÉ ALCANCE DEBE TENER LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA?

- NO HAY CONSENSO EN CUANTO A ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD EN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL DE LA CSJ.
- EN CUANTO AL PLURALISMO JURÍDICO, LAS TENDENCIAS FUERON LAS SIGUIENTES:
 1. QUE SE RECONOZCA UN CONCEPTO AMPLIO DE PLURALISMO JURÍDICO, QUE INCLUYA LA EXISTENCIA DE OTRAS FUENTES DE DERECHO, ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y MECANISMOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, NO EXCLUSIVAMENTE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA.
 2. QUE SE RECONOZCAN DOS SISTEMAS DE DERECHO COEXISTENTES: EL SISTEMA DE JUSTICIA ORDINARIO Y EL SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA.
 3. QUE SE RECONOZCA EL DERECHO INDÍGENA PERO NO COMO UN SISTEMA, PORQUE NO CUENTA CON LOS ATRIBUTOS PARA CONSIDERARLO COMO TAL.

4. NO ES NECESARIO INCORPORAR EL TEMA A NIVEL DE RANGO CONSTITUCIONAL, PORQUE YA ESTÁ REGULADO EN EL ART. 66. ES NECESARIO DESARROLLO EN LEY ORDINARIA.

ALCANCES DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA (NO CONSENSUADOS):

- **ÁMBITO PERSONAL: LO IMPARTEN LAS AUTORIDADES LEGÍTIMAS DE LOS PUEBLOS Y SE APLICA A LAS PARTES QUE VOLUNTARIAMENTE SE SUJETAN AL MISMO.**
- **ÁMBITO TERRITORIAL: DEBE CIRCUNSCRIBIRSE A UN ÁMBITO TERRITORIAL ESPECÍFICO.**
- **MECANISMOS DE CONTROL: CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD**
- **LÍMITES:**
 - **CONSTITUCIÓN**
 - **DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS/TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**
 - **ORDEN PÚBLICO (NO SE DISCUTIÓ EN PROFUNDIDAD)**
- **PAUTAS DE COORDINACIÓN (PERFILADAS EN LA CPRG Y DESARROLLADAS EN LEY:**
 - **IGUALDAD Y NO SUBORDINACIÓN ENTRE SISTEMAS (NO CONSENSUADO)**

¿QUÉ ELEMENTOS DEBE CONTENER LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA?

- **DENTRO DE LAS PROPUESTAS QUE ESTÁN DE ACUERDO CON QUE SE REFORME EL ARTÍCULO 203 PARA INCLUIR LA JURISDICCIÓN INDÍGENA, SE MENCIONARON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:**
 - **AUTORIDADES LEGITIMAS**
 - **COMPETENCIA PERSONAL (SUJECCIÓN VOLUNTARIA)**
 - **COMPETENCIA TERRITORIAL**
 - **CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**
 - **MECANISMOS DE COORDINACIÓN.**

PROPUESTAS DE REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 203 CONSTITUCIONAL:

- **PROPUESTA # 1:**
 - **EL ESTADO RECONOCE Y RESPETA A LAS AUTORIDADES ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LA APLICACIÓN QUE HACEN DE SU PROPIO DERECHO.**

PROPUESTA # 2:

- **EPÍGRAFE: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**
- **LA JUSTICIA SE IMPARTE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y LOS DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS.**
- **CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA Y A LAS AUTORIDADES INDÍGENAS LEGÍTIMAMENTE RECONOCIDAS, LA POTESTAD DE JUZGAR Y PROMOVER LA EJECUCIÓN DE LO JUZGADO. LOS OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO DEBERÁN PRESTAR A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA Y A LAS AUTORIDADES INDÍGENAS EL AUXILIO QUE REQUIEREN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES. LOS MAGISTRADOS Y JUECES SON INDEPENDIENTES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ÚNICAMENTE ESTÁN SUJETOS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LAS LEYES.**
- **LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL SE EJERCE POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LOS DEMÁS TRIBUNALES QUE LA LEY ESTABLEZCA Y POR LAS AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**
- **LAS AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EJERCEN FUNCIONES JURISDICCIONALES, A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES PROPIAS, DE CONFORMIDAD CON SU SISTEMA JURÍDICO, PRINCIPIOS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS.**
- **PARA ESTE EFECTO DEBERÁN DESARROLLARSE LAS COORDINACIONES NECESARIAS ENTRE EL SISTEMA DE JUSTICIA OFICIAL Y EL SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA.**

- **PROPUESTA # 3:**

- LAS AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS LEGÍTIMAMENTE RECONOCIDAS Y NOMBRADAS POR SUS COMUNIDADES Y TERRITORIOS EJERCERÁN FUNCIONES JURISDICCIONALES DE ADMINISTRAR JUSTICIA DE CONFORMIDAD CON SUS PROPIOS PROCEDIMIENTOS USOS Y COSTUMBRES DE ACUERDO A LA CPRG, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS APROBADOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO DE GUATEMALA. LA CSJ PODRÁ CONVENIR LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN DE APLICACIÓN DE JUSTICIA CON LAS AUTORIDADES INDÍGENAS COMUNITARIAS O TERRITORIALES.

- **PROPUESTA # 4:**

- SE RECONOCEN OTRAS FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LOS MECANISMOS PLURALES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PUEDEN SER SOMETIDOS A CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD, Y SE REGIRÁN POR EL PRINCIPIO DE VOLUNTARIEDAD DE LAS PARTES. PARA ESTE EFECTO DEBERÁN DESARROLLARSE LAS COORDINACIONES CON EL SISTEMA DE JUSTICIA OFICIAL POR MEDIO DE LA LEGISLACIÓN ORDINARIA.
- LAS LEGÍTIMAS AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PODRÁN EJERCER FUNCIONES JURISDICCIONALES DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON SUS PROPIAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, USOS Y COSTUMBRES, Y QUE SÓLO AFECTEN A SUS INTEGRANTES, SIEMPRE QUE NO SEAN CONTRARIOS A LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN Y A LOS DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS.

- **PROPUESTA # 5:**

- SE RECONOCEN OTRAS FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SOMETIDOS A CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD, Y QUE SE REGIRÁN POR EL PRINCIPIO DE VOLUNTARIEDAD DE LAS PARTES. PARA ESTE EFECTO DEBERÁN DESARROLLARSE LAS COORDINACIONES CON EL SISTEMA DE JUSTICIA OFICIAL POR MEDIO DE LA LEGISLACIÓN ORDINARIA (ESTABLECER ESTO EN ARTÍCULO TRANSITORIO)

- **PROPUESTA # 6:**

- LAS AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EJERCEN FUNCIONES JURISDICCIONALES DENTRO DE SU TERRITORIO, DE CONFORMIDAD CON SUS PROPIAS NORMAS, INSTITUCIONES, PROCEDIMIENTOS Y COSTUMBRES. PARA ESTE EFECTO, DEBERÁN DESARROLLARSE LAS COORDINACIONES NECESARIAS ENTRE EL SISTEMA DE JUSTICIA OFICIAL Y EL SISTEMA JURÍDICO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. AMBOS SISTEMAS DEBEN OBSERVAR EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- **PROPUESTA # 7:**

- NO REFORMAR LA CONSTITUCIÓN EN EL ARTÍCULO 203.

HACIA LA REFORMA DE LA
JUSTICIA EN GUATEMALA

DIALOGO
NACIONAL

GRACIAS POR SU ATENCIÓN